

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 03 de agosto de 2021, fue allegado el presente escrito demandatorio ejecutivo de mínima cuantía, correspondiéndole el radicado No. 2021-00247-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico diferente a la que la togada del extremo actor registra en **SIRNA**.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
720992	362834	VIGENTE	-	KAROMOLI99@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00247 de 2021
Demandante: ANATOLIO JIMENEZ PAEZ
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: Septiembre 09 de 2021

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en **el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, se sirva su signataria subsanarla en el siguiente sentido:

1.ACTUALIZAR su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental desde el email que allí registre. (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).

2.ADECUAR el poder, en el entendido que el mismo debe cumplir lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que*

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, aspecto que se echa de menos en el mandato judicial aportado.

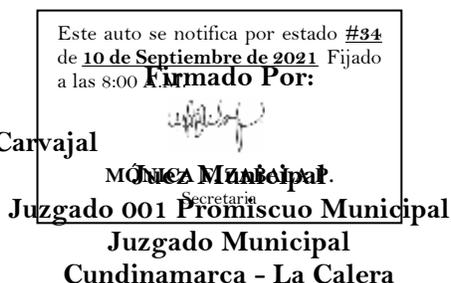
3. CORREGIR la CUANTIA aludida en su demanda, ya que la misma deberá estar en consonancia con el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso. «*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*» para el año 2021 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sea iguales o inferiores a \$36.341.040.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Angela Maria Perdomo Carvajal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8308231d3224f2ab07828cb3356ac189af8a7389cfad946ab6855b00ed2b55

Documento generado en 09/09/2021 05:56:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**